

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

**2022/608** *Aprobación definitiva e imposición de la Ordenanza reguladora del servicio de columbarios en el Cementerio Municipal.*

#### **Anuncio**

Doña Mairena Martínez Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Mediante Anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 245 de fecha 28 de diciembre de 2021 se hizo público el acuerdo de imposición y aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de columbario en el Cementerio Municipal, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.) sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo.

Contra el citado Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así mismo, de conformidad con el artículo 17.4 del T.R.L.R.H.L., se publica el texto íntegro de la Ordenanza

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLUMBARIO EN  
EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHILLUÉVAR

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del cementerio municipal de Chilluévar.

Artículo 2.-Concepto.

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3.-Ubicación.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y solo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o las procedentes de los restos de los cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

#### Artículo 4.-Destino.

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Las personas cuyos familiares en 1er. grado (padres, madres, hijo/as) estén inhumados en el cementerio de este municipio, podrán, previa solicitud e incineración de los restos cadavéricos, depositar las cenizas.

#### Artículo 5.-Solicitudes.

Los interesados en el uso del columbario deberán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Si se tratara de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas, en un plazo máximo de 15 días desde su presentación.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento dicte una resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución, y si ésta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución. Si así no se hiciera, el Ayuntamiento entenderá sin más trámite que se renuncia a la concesión.

La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, n.º del columbario, fecha de concesión y plazo.

#### Artículo 6.-Plazo de concesión.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de diez años desde la notificación de la Resolución de concesión del uso.

Si trascurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión nadie reclamara la entrega de la urna, el Ayuntamiento trasladará las cenizas al osario común.

El plazo de concesión se podrá ampliar otros diez años más previa solicitud con al menos

un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y abono de la tasa vigente en dicho momento. El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

**Artículo 7.-Tasas.**

Los derechos de uso del columbario serán de 285,00 € por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión por el familiar que haya firmado la solicitud.

La ampliación de la concesión por diez años tendrá una tasa de 150,00 €.

Las aperturas y cierres del columbario para el depósito o extracción de urna tendrá una tasa de 50,00 €.

Los columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-Forma de depositar las cenizas.**

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de abajo a arriba y de izquierda a derecha, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad.

A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

**Artículo 9.-Registro de columbarios.**

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, n.º del columbario, fecha de la concesión y plazo.

**Artículo 10.-Características de los columbarios y disposición ornamental.**

Los columbarios se identificarán mediante una placa de identificación, que será pegada por el solicitante.

En la placa, al menos, se grabarán: el nombre y apellidos del fallecido, y mote con que fuera conocido, si fuera el caso; la fecha de fallecimiento y edad, o los años de nacimiento y fallecimiento.

**Artículo 11.-Daños.**

El Ayuntamiento de Chilluívar, si bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones,...).

**Artículo 12.-Interpretación de esta ordenanza.**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de doce artículos y dos disposiciones finales, ha sido aprobada con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chilluévar, 10 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MAIRENA MARTÍNEZ GÓMEZ.